

CARATULA: '[C.D.B] C/ [S.C.F]' S/ VIOLENCIA

EXPTE. NRO. RO-01733-F-2025

EXPTE. SEON NRO.

TH

GENERAL ROCA, 30 de junio de 2026.

Téngase presente el dictamen de DEMEI y hágase saber.

Atento el informe del ETI y lo dictaminado por DEMEI, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria de conformidad con lo dispuesto en el Art. 148, inc. b, c y d CPF, **DECRETASE LA PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. '[CFS]' a la niña '[RJF]', en su domicilio sito en [DIRECCION_FAMILIAR_1] y a 200 mts. del lugar en que ella se encuentre, haciéndole saber al Sr. '[CFS]', que deberá abstenerse de realizar actos molestos o perturbadores respecto de la misma, ya sea por contacto directo o en forma telefónica y/o virtual (Se hace saber que se consideran actos molestos o perturbadores, las llamadas telefónicas, los mensajes de textos, los mails, uso de redes sociales, la persecución, la intimidación, amenazas, vigilancia, entre otros), ello bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (... será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones..., lo que significa que si incumple la medida dispuesta de prohibición de acercamiento se le iniciará una causa penal por la que podría ser privado de su libertad), y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (Art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto presente el Sr. '[S]' constancia de inicio y realización de tratamiento (ya sea individual y/o grupal) en relación al consumo de sustancias (alcohol). **TODO LO QUE ASÍ SE RESUELVE.** Notifíquese, hágase saber que la notificación al demandado debe realizarse de manera personal con habilitación de día y hora.

Hágase saber al denunciado que esta resolución "solo puede impugnarse por vía de apelación dentro de los cinco (5) días de notificada la que se concede en relación y con efecto devolutivo, salvo que la judicatura entienda procedente al caso el efecto suspensivo, lo que deberá ser debidamente fundado" (Art. 152 Código Procesal de

Familia).

Hágase saber que a los fines civiles las partes quedan notificadas con lo dispuesto en el art. 9, inc. a de la Ac. 36/2022 STJ y que a los fines penales deberá notificar al demandado de manera personal.

Hágase saber a la Sra. [DBC] que deberá presentar en autos constancia de asistencia al Grupo Quillagua.

Hágase saber a la Defensoría N° 11 que la confección de las notificaciones ordenadas se encuentran a su cargo (art. 2 Código Procesal de Familia).

Dra. Carolina Gaete
Jueza de Familia